



RESOLUCION No. CSJCOR21-574

3 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se deciden varias Vigilancias Judiciales Administrativas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-002-2021-00418-00, 23-001-11-01-002-2021-00420-00, 23-001-11-01-002-2021-00422-00, 23-001-11-01-002-2021-00424-00, 23-001-11-01-002-2021-00426-00, 23-001-11-01-002-2021-00428-00, 23-001-11-01-002-2021-00430-00, 23-001-11-01-002-2021-00432-00, 23-001-11-01-002-2021-00434-00, 23-001-11-01-002-2021-004236-00, 23-001-11-01-002-2021-00438-00, 23-001-11-01-002-2021-00440-00, 23-001-11-01-002-2021-00442-00, 23-001-11-01-002-2021-00444-00, 23-001-11-01-002-2021-00446-00 y 23-001-11-01-002-2021-00448-00

Solicitante: Dra. Shandra Milena Mendoza Benitez

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2021, la abogada Shandra Milena Mendoza Benitez, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite de los siguientes procesos:

1. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ángel Gustavo Beltrán Sierra, Radicado No. 2010-00126 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00418-00).
2. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Arcelio Miguel Arcia González, Radicado No. 2015-00362 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00420-00).
3. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Cerlys del Carmen Arteaga Hernandez, Radicado No. 2014-00294 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00422-00).
4. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Duvier Antonio Zuluaga, Radicado No. 2010-00323 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00424-00).
5. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ella Maria Lambis Ávila, Radicado No. 2008-00446 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00426-00).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

6. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Isidoro Hernandez Izquierdo, Radicado No. 2016-00408 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00428-00).
7. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Katy Yulie Morelo Manjarrez, Radicado No. 2017-00100 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00430-00).
8. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Pedro Antonio Páez Doria, Radicado No. 2016-00427 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00432-00).
9. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ricardo Marrugo Perez, Radicado No. 2013-00155 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00434-00).
10. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Luis Carlo Mendoza Acosta, Radicado No. 2017-00522 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00436-00).
11. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Tena Agresot Solano, Radicado No. 2010-00248 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00438-00).
12. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Alfa Edith Morelo de Ramos, Radicado No. 2015-00316 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00440-00).
13. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Laudith del Carmen Montiel Salcedo, Radicado No. 2016-00090 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00442-00).
14. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Nilson Urango Hernandez, Radicado No. 2013-00255 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00444-00).
15. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Tibison López Almanza, Radicado No. 2015-00278 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00446-00).
16. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Víctor Alberto López Perez, Radicado No. 2010-00331 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00448-00).

Arguye la peticionaria respecto de los procesos lo siguiente:

“(...) Como se logra observar, estos procesos sustituidos fueron iniciados a partir del año 2008 en adelante y actualmente el Banco no tiene pleno conocimiento del estado actual de los mismos, razón por la cual el apoderado judicial se encuentra impulsando los procesos solicitando al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Lórica la aceptación del poder sustitutivo y la digitalización del expediente a fin de revisar los mismos y constatar su estado actual, proceder con el impulso procesal con la etapa faltante y evitar el decreto de desistimiento tácito de conformidad con el art 317 del CGP.

Hasta la fecha el Banco no ha obtenido respuesta por parte de este despacho, toda vez que no se ha pronunciado mediante auto emitido por el Juez y tampoco ha dado contestación a los correos electrónicos indicando la negativa de darles tramite a los procesos relacionados porque quizá algunos de estos se encuentran terminado, archivados, etc.

Por lo anterior, solicitamos a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el Juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que desde que fueron presentados los memoriales de sustitución ante el Juzgado, este no ha dado contestación y tampoco se ha pronunciado, ocasionando lesiones al Derecho al debido proceso, pues actualmente los procesos relacionados no se encuentran públicos en TYBA, tampoco están digitalizados y no contamos con la manera de revisarlos para proceder con los impulsos procesales en las etapas que corresponden.”

1.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-428 del 18 de agosto de 2021, fue dispuesto: Acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar al doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (18/08/2021). Lo anterior, teniendo en cuenta el volumen de vigilancias presentadas.

1.2. Del informe de verificación

El doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, presentó informe de verificación el 30 de agosto de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

- *“Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00418-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ángel Gustavo Beltrán Sierra, Radicado No. 2010-00126.: Informe: El radicado 2010-00126, es un proceso que NO corresponde al Banco Agrario S.A., la información suministrada no es real. Información real del radicado 23417408900120100012600, demandante Delvis Medina Herrera, demandados Arnelio Doria García y Luis Quiñonez León.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00420-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Arcelio Miguel Arcia González, Radicado No. 2015-00362 Informe: El proceso 23417408900120150036200, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, auto aprueba liquidación de crédito, de fecha 17 enero de 2017. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 4 años 7 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 25/08/2021.*
- *5. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00422-00 Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Cerlys del Carmen Arteaga Hernández, Radicado No. 2014-00294. Informe: El proceso 23417408900120140029400, según libro radicador, registra TERMINACIÓN por desistimiento tácito con auto proferido 21 de abril de 2015. Es un proceso que se encuentra archivado y la información fue suministrada al interesado.*
- *6. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00424-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Duvier Antonio Zuluaga, Radicado No. 2010-00323. Informe: El proceso*

23417408900120100032300, según libro radicador, registra TERMINACIÓN por desistimiento tácito con auto proferido 19 de octubre de 2018. Es un proceso que se encuentra archivado y la información fue suministrada al interesado.

- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00426-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ella Maria Lambis Ávila, Radicado No. 2008-00446. Informe: El proceso 23417408900120080044600, según libro radicador, registra TERMINACIÓN por desistimiento tácito con auto proferido 30 de junio 2016. Es un proceso que se encuentra archivado y la información fue suministrada al interesado.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00428-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Isidoro Hernández Izquierdo, Radicado No. 2016-00408. Informe: El proceso 23417408900120160040800, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, auto aprueba liquidación de crédito, de fecha 27 agosto 2018. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 3 años, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 25/08/2021.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00430-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Katy Yulie Morelo Manjarrez, Radicado No. 2017-00100. Informe: El proceso 23417408900120170010000, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, auto aprueba liquidación de crédito, de fecha 04 de septiembre 2018. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años 11 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 26/08/2021.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00432-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Pedro Antonio Páez Doria, Radicado No. 2016-00427. Informe: El proceso 23417408900120160042700, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, auto aprobando liquidación del crédito, de fecha 18 de noviembre 2019. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 1 años 9 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 27/08/2021.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00434-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ricardo Marrugo Pérez, Radicado No. 2013-00155. Informe: El radicado 2013-00155, es un proceso que NO corresponde al Banco Agrario S.A., la información suministrada no es real. Información real del radicado 23417408900120130015500, demandante Ana González López, demandada Tatiana España.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00436-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Luis Carlos Mendoza Acosta, Radicado No. 2017-00522. Informe: El proceso 23417408900120170052200, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, auto aprobando liquidación del crédito, de fecha 19 de*

noviembre de 2019. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 1 años 9 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 25/08/2021.

- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00438-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Tena Agresot Solano, Radicado No. 2010-00248. Informe: El radicado 2010-00248, es un proceso que NO corresponde al Banco Agrario S.A., la información suministrada no es real. Información real del radicado 23417408900120100024800, demandante Ignacio Villa Martínez, demandados Jorge Calume Franco y otros.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00440-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Alfa Edith Morelo de Ramos, Radicado No. 2015-00316. Informe: El proceso 23417408900120150031600, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, auto aprueba liquidación de crédito, de fecha 18 enero de 2017. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 4 años 7 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 27/08/2021.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00442-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Laudith del Carmen Montiel Salcedo, Radicado No. 2016-00090. Informe: El proceso 23417408900120160009000, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, auto aprueba liquidación de crédito, de fecha 05 de septiembre 2018. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años 11 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 25/08/2021.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00444-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Nilson Urango Hernandez, Radicado No. 2013-00255. Informe: El radicado 2013-00255, es un proceso que NO corresponde al Banco Agrario S.A., la información suministrada no es real. Información real del radicado 23417408900120130025500, demandante Moto Hit Ltda, demandados Norma Montalvo y otros.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No 23-001-11-01-001-2021-00446-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Tibison López Almanza, Radicado No. 2015-00278. Informe: El proceso 23417408900120150027800, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, auto decreta medida cautelar, de fecha 02 de agosto 2019. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 27/08/2021.*
- *Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00448-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Víctor Alberto López Perez, Radicado No. 2010-00331. Informe: El proceso 23417408900120100033100, según libro radicador, registra TERMINACIÓN por desistimiento tácito con auto proferido 21 de mayo de 2015. Es un proceso que se encuentra archivado y la información fue suministrada al interesado.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00418

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ángel Gustavo Beltrán Sierra, Radicado No. 2010-00126.

En atención a este proceso, el jefe de la dependencia judicial vigilada comunica que el radicado 2010-00126, es un proceso que no corresponde al Banco Agrario S.A.

La información real del radicado es 23417408900120100012600, donde aparece como demandante Delvis Medina Herrera y demandados Argelio Doria García y Luis Quiñonez León.

Teniendo en cuenta lo expresado por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el radicado del proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00420

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Arcelio Miguel Arcia González, Radicado No. 2015-00362.

Con relación a este proceso, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, comunico que el mismo se había adelantado sin dilaciones, además como última actuación, figuraba el auto que aprobaba liquidación del crédito, del 17 enero de 2017, encontrándose actualmente el expediente escaneado, y a través de auto del 25 de agosto de 2021, dispuso reconocer personería jurídica al abogado solicitante.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia planteada por la solicitante. Por lo que, esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz

Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00422

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Cerlys del Carmen Arteaga Hernandez, Radicado No. 2014-00294.

El Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica expone frente a este caso, que según el libro radicador, el proceso fue terminado por desistimiento tácito con auto proferido el 21 de abril de 2015. Además, se encontraba archivado y dicha información la habían suministrado al interesado.

De acuerdo a lo manifestado por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado, además comunicado al interesado.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 21 de abril de 2015; disponiendo terminar el proceso por desistimiento tácito, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la solicitante.

2.2.4. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00424

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Duvier Antonio Zuluaga, Radicado No. 2010-00323.

Al igual que en el anterior proceso, El Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica indica que según libro radicador se registra que el proceso fue terminado por desistimiento tácito a través de auto proferido el 19 de octubre de 2018, y se encontraba archivado; es de anotar que la información le había sido suministrada al interesado.

De acuerdo a lo señalado por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado, además comunicado al interesado.

En ese sentido y como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 19 de octubre de 2018; disponiendo terminar el proceso por desistimiento tácito, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la solicitante.

2.2.5. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00426.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ella Maria Lambis Ávila, Radicado No. 2008-00446.

Sobre este proceso, el Juez manifestó que fue terminado por desistimiento tácito en providencia del 30 de junio 2016, encontrándose archivado y comunicado a la parte interesada.

Por ende, con base a la información rendida por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial, toda vez que el proceso está terminado y archivado, además comunicado al interesado.

En ese orden de ideas y como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 30 de junio de 2016; disponiendo terminar el proceso por desistimiento tácito, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud elevada por la peticionaria.

2.2.6. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00428.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Isidoro Hernández Izquierdo, Radicado No. 2016-00408.

Haciendo referencia al presente proceso, el funcionario judicial, informó que se había adelantado sin ninguna clase de dilaciones, además como última actuación se registró auto que aprobaba liquidación del crédito del 27 de agosto de 2018 y que además no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado; aun así, escaneo todo el expediente y dispuso reconocer personería jurídica al abogado peticionario en auto del 25 de agosto de 2021.

Como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso que nos atañe el juez resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante; razón por la que esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al citado proceso.

2.2.7. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00430.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Katy Yulie Morelo Manjarrez, Radicado No. 2017-00100.

Señala el Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, en relación a este proceso que también se adelantó sin ninguna clase de dilaciones, que registraba como última actuación providencia que aprobaba liquidación del crédito, de 04 de septiembre 2018; que desde esa fecha el proceso se mantuvo inactivo por 2 años 11 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelantaba el juzgado; sin embargo se escaneó el expediente y reconoció personería jurídica en auto del 26 de agosto de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso que hoy ocupa nuestra atención, el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de las que se aquejaba la solicitante al proferir la providencia el 26 de agosto de 2021, por medio del cual reconoce personería al abogado, en consecuencia esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar,

Resolución No. CSJCOR21-574

3 de septiembre de 2021

Hoja No. 9

Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.8. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00432.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Pedro Antonio Páez Doria, Radicado No. 2016-00427.

Del informe rendido por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, sobre este proceso señalo que se adelantó sin dilaciones y figurando como última actuación la providencia que aprueba la liquidación del crédito de fecha 18 de noviembre 2019, y desde esa fecha, el proceso se mantuvo inactivo por 1 año y 9 meses; y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. No obstante, el expediente se encuentra escaneado y por medio de providencia de 27 de agosto de 2021, se reconoció personería jurídica al abogado petente.

En tal virtud y como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir auto de 27 de agosto de 2021 por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado, es por ello que esta entidad, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso citado.

2.2.9. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00434.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ricardo Marrugo Pérez, Radicado No. 2013-00155.

Con respecto a este proceso, el jefe de la dependencia judicial vigilada comunica que el radicado 2013-00155, es un proceso que no corresponde al Banco Agrario S.A., siendo la información real del mismo el radicado No.23417408900120130015500, donde aparece como demandante Ana González López y demandada Tatiana España.

De conformidad con lo indicado por el juez, no existen circunstancias de mora judicial, toda vez que el radicado del proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria.

Lo anterior, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

2.2.10. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00436.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Luis Carlos Mendoza Acosta, Radicado No. 2017-00522.

El juez manifestó que la última actuación adelantada en el presente fue un auto aprobando liquidación del crédito, de fecha 19 de noviembre de 2019 y desde entonces se mantuvo inactivo por 1 año y 9 meses, pero es estos momentos se encuentra escaneado el expediente y a través de auto de 25 de agosto de 2021, se procedió a reconocer personería jurídica al abogado solicitante.

En ese orden de ideas, y como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

auto del 27 de agosto de 2021, por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado, es por ello que esta entidad, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.11. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00438.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Tena Agresot Solano, Radicado No. 2010-00248.

Manifiesta el funcionario judicial en relación a este proceso, que no corresponde al Banco Agrario S.A., siendo la información real del mismo el radicado No. 23417408900120100024800, donde aparece como demandante el señor Ignacio Villa Martínez y demandados Jorge Calume Franco y otros.

De acuerdo a lo anterior, no existen circunstancias de mora judicial, toda vez que el radicado del proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria.

Lo anterior, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

2.2.12. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00440.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Alfa Edith Morelo de Ramos, Radicado No. 2015-00316.

En igual sentido como en los casos anteriormente citados, el juez indica que el presente proceso, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones, siendo su última actuación el auto que aprobaba la liquidación de crédito proferido el 18 enero de 2017, desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 4 años 7 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. En todo caso, el expediente ya está escaneado y por último a través de auto de 27 de agosto de 2021, el despacho dispuso reconocer personería jurídica al abogado solicitante.

Siendo así las cosas, y como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir el auto de 27 de agosto de 2021 por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado, es por ello que esta Corporación, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso citado.

2.2.13. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00442.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Laudith del Carmen Montiel Salcedo, Radicado No. 2016-00090.

En el informe rendido por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, el proceso se adelantó sin ninguna clase de dilación y figura como última actuación, auto que aprueba liquidación de crédito el 05 de septiembre 2018, desde esa fecha, el proceso se mantuvo inactivo por 2 años 11 meses, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. Aun así, el expediente ya está escaneado y el 25 de agosto de 2017, procedió a reconocer personería jurídica.

Con respecto a lo manifestado por el juez, y tal como lo señala el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir el auto de 25 de agosto de 2021 por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado, es por ello que esta Corporación, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al presente proceso.

2.2.14. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00444.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Nilson Urango Hernández, Radicado No. 2013-00255.

El juez referenciado aduce que en este caso es un proceso que no corresponde al Banco Agrario S.A. y que la información real del radicado No. 23417408900120130025500, corresponde a las partes: Demandante Moto Hit Ltda y demandados Norma Montalvo y otros.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa por cuanto no existen circunstancias de mora; toda vez, que el proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud incoada.

2.2.15. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00446.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Tibison López Almanza, Radicado No. 2015-00278.

Manifiesta el titular de la célula judicial requerida que el proceso 23417408900120150027800, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación el auto que decretó medida cautelar el 02 de agosto 2019 y desde esa fecha se mantuvo inactivo por 2 años, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. No obstante, se encuentra el expediente escaneado y además a través de providencia del 27 de agosto de 2021, reconoció personería jurídica al abogado solicitante.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de las que se aquejaba la peticionaria; esta

Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al citado proceso.

2.2.16. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00448.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Víctor Alberto López Pérez, Radicado No. 2010-00331.

Expone el Juez que el proceso referenciado, según el libro radicador registra terminación por desistimiento tácito en auto proferido el 21 de mayo de 2015, además se encuentra archivado y dicha información le fue suministrada al interesado.

Por ende, con base a la información rendida por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el proceso está terminado y archivado, además comunicado al interesado.

Así las cosas, y como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 21 de mayo de 2015; disponiendo terminar el proceso por desistimiento tácito, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud elevada por la peticionaria.

Por lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Así mismo, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00418-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo

Resolución No. CSJCOR21-574

3 de septiembre de 2021

Hoja No. 13

Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ángel Gustavo Beltrán Sierra, Radicado No. 2010-00126, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

SEGUNDO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal Lorica en el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Arcelio Miguel Arcia González, Radicado No. 2015-00362.y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00420-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

TERCERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00422-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Cerlys del Carmen Arteaga Hernández, Radicado No. 2014-00294, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

CUARTO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00424-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Duvier Antonio Zuluaga, Radicado No. 2010-00323, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

QUINTO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00426-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ella Maria Lambis Ávila, Radicado No. 2008-00446, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

SEXTO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal Lorica en el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Isidoro Hernández Izquierdo, Radicado No. 2016-00408, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00428-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

SEPTIMO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal Lorica en el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Katy Yulie Morelo Manjarrez, Radicado No. 2017-00100, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00430-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

OCTAVO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal Lorica en el trámite del proceso ejecutivo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Pedro Antonio Páez Doria, Radicado No. 2016-00427, Y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00432-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

NOVENO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00434-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Duvier Antonio Zuluaga, Radicado No. 2010-00323, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal Lorica en el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Luis Carlos Mendoza Acosta, Radicado No. 2017-00522, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00436-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00438-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Tena Agresot Solano, Radicado No. 2010-00248, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO SEGUNDO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal Lorica en el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Alfa Edith Morelo de Ramos, Radicado No. 2015-00316, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00440-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO TERCERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal Lorica en el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Laudith del Carmen Montiel Salcedo, Radicado No. 2016-00090, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00442-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO CUARTO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00444-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Nilson Urango Hernández, Radicado No. 2013-00255, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO QUINTO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal Lorica en el trámite del proceso

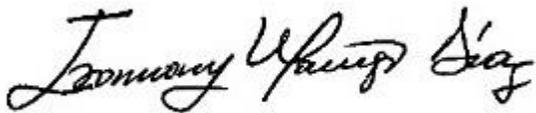
ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Tibison López Almanza, Radicado No. 2015-00278, Radicado No. 2016-00090, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00446-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO DIECISEIS: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00448-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Víctor Alberto López Pérez, Radicado No. 2010-00331, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO DIECISIETE: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y por ese mismo medio comunicar por oficio a la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

DECIMO DIECIOCHO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/afac